



Ministerio  
**de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

EM. 2006/14000/05167

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ASUNTO 50/2025

Montevideo,

05 NOV. 2025

VISTO: las notas de fechas 12 de julio de 2024 y 19 de diciembre de 2024 cursadas por MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;

RESULTANDO: I) que en las notas mencionadas se solicita la adquisición por parte de MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" mediante escritura de donación, de las unidades de propiedad horizontal números 1575/001, 1575/002, 1575/003, 1575/004, 1575/005, 1575/006, 1575/007, 1575/008, 1575/009 y 1575/010, del padrón matriz N° 1575 de la localidad catastral Constitución, departamento del Salto;

II) que las citadas unidades de propiedad horizontal son propiedad del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien las adquirió por transferencia de pleno derecho, según Resolución del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial N° 318/2024, de 18 de abril de 2024, en la redacción dada por la Resolución del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial N° 482/2024, de 30 de mayo de 2024, cuyos testimonios por exhibición fueron inscriptos en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Salto el 9 de julio de 2024, con el número 1554 y según la escritura de Declaratoria autorizada en la ciudad de Montevideo el 22 de agosto de 2024, por la Escribana Virginia Molina, cuya primera copia fue inscripta en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Salto el 29 de agosto de 2024, con el número 1985;

III) que la Dirección Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en informe de fecha 22 de agosto de 2024, entiende que las viviendas se encuentran en mal estado de conservación y por las cuales se



incurre en altos costos de vigilancia, por lo que considera oportuno y reportará un mayor beneficio al Sistema Público de Vivienda, traspasar la propiedad de las mismas a MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" para que éste pueda evaluar la situación edilicia de las viviendas y disponer su destino en el marco de su población objetivo;

IV) que se requiere la tasación a efectos de determinar los valores de los inmuebles transferidos, ya que los mismos deberán considerarse como un subsidio de capital otorgado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a sus destinatarios;

V) que con fecha 20 de febrero de 2025, las unidades de propiedad horizontal fueron tasadas por los servicios técnicos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por un monto total de U\$S 112.560 (dólares estadounidenses ciento doce mil quinientos sesenta);

CONSIDERANDO: que se debe dar lugar a lo acordado por ambas Instituciones y a lo establecido por el Director Nacional de Vivienda del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, con el fin de dar cumplimiento con los planes de vivienda;

ATENTO: a lo establecido en el artículo 365 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial a transferir a MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber", a título gratuito mediante escritura pública de Donación, las unidades de propiedad horizontal números 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009 y 010 de su propiedad, que forman parte del edificio construido bajo el régimen de propiedad horizontal de la Ley Nº 10.751, de 25 de junio de 1946, sito en la localidad





**Ministerio  
de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

catastral Constitución, departamento de Salto, zona urbana, padrón matriz número mil quinientos setenta y cinco (1575), manzana catastral 47, el que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Roberto H. Pejo de marzo de 2000, aprobado según expediente Nº 959/98 por la Oficina Técnica de Planeamiento, División Agrimensura de la Intendencia de Salto, registrado con el número 046 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Salto, el día 4 de octubre de 2000, con el número 9662, consta de un área de mil trescientos un metros noventa y cuatro decímetros (1301 metros 94 decímetros) y se deslinda así: 34 metros 70 centímetros de frente al Noroeste a la calle Paysandú, entre Avenida Domingo Pérez y calle Treinta y Tres, distando su punto medio 32 metros 16 centímetros de la esquina con la primera de las nombradas. De acuerdo al plano relacionado, las unidades que componen dicho edificio, se describen de la siguiente manera: en Planta Baja: a cota vertical +0 metro 48 centímetros: Unidad CERO CERO UNO (001) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero uno (1575/001), con un área de treinta y cuatro metros cincuenta y cuatro decímetros (34 metros 54 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "A" y Patio "K" (bienes comunes). Unidad CERO CERO DOS (002) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero dos (1575/002), con un área de treinta y cuatro metros treinta y siete decímetros (34 metros 37 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "B" y Patio "L" (bienes comunes). Unidad CERO CERO TRES (003) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero tres (1575/003), con un área de treinta y cuatro metros setenta y tres decímetros (34 metros 73 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "C" y Patio "M" (bienes comunes). Unidad CERO CERO CUATRO (004)



padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero cuatro (1575/004), con un área de treinta y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros (34 metros 64 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "D" y Patio "N" (bienes comunes). Unidad CERO CERO CINCO (005) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero cinco (1575/005), con un área de treinta y cuatro metros sesenta y siete decímetros (34 metros 67 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "E" y Patio "O" (bienes comunes). Unidad CERO CERO SEIS (006) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero seis (1575/006), con un área de treinta y cuatro metros sesenta y dos decímetros (34 metros 62 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "F" y Patio "P" (bienes comunes). Unidad CERO CERO SIETE (007) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero siete (1575/007), con un área de treinta y cuatro metros ochenta y un decímetros (34 metros 81 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "G" y Patio "Q" (bienes comunes). Unidad CERO CERO OCHO (008) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero ocho (1575/008), con un área de treinta y cuatro metros cincuenta y siete decímetros (34 metros 57 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "H" y Patio "R" (bienes comunes). Unidad CERO CERO NUEVE (009) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero cero nueve (1575/009), con un área de treinta y cuatro metros cincuenta y ocho decímetros (34 metros 58 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "I" y Patio "S" (bienes comunes). Unidad CERO DIEZ (010) padrón individual mil quinientos setenta y cinco barra cero diez (1575/010), con un área de treinta y cuatro metros sesenta y seis decímetros (34 metros 66 decímetros) y le corresponde el uso exclusivo del Jardín "J" y Patio "T" (bienes comunes).



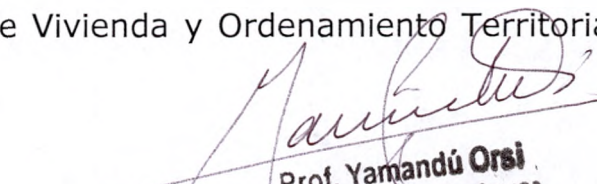


**Ministerio  
de Vivienda  
y Ordenamiento Territorial**

2º.- Establécese en la futura escritura pública de donación a suscribirse entre el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y MEVIR "Dr. Alberto Gallinal Heber" que: "La presente donación se realiza bajo la condición que los bienes inmuebles se vayan a destinar a programas de vivienda de interés social, de regularización de asentamientos irregulares, de realojos de asentamientos irregulares o de actuaciones de recuperación urbana declarados de especial interés por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Cuando el programa de vivienda de interés social a aplicarse, contemple la transferencia de los inmuebles en propiedad a personas físicas o jurídicas, dichas transferencias -previa tasación- deberán ser exclusivamente a título gratuito. Asimismo, los adjudicatarios deberán estar incluidos en el grupo de población atendido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda y Urbanización y la normativa vigente. En esos casos, el valor del inmueble transferido, deberá considerarse como un subsidio de capital otorgado por el citado Ministerio a sus destinatarios, quedando sujeto a las disposiciones reglamentarias vigentes materia de subsidios. Todo de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 8 del Decreto N° 258/010, de 24 de agosto de 2010, reglamentario de los artículos números 367 a 370 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008".

3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a sus efectos.

  
**TAMARA PASEYRO**

  
**Prof. Yamandú Orsi**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**